



LEY N° 1190

EMERGENCIA DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, PRÓRROGA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY PROVINCIAL 1068 POR EL LAPSO DE DOS (2) AÑOS.

Sanción: 15 de Diciembre de 2017.

Promulgación: 28/12/17. D.P.N: 3699/17

Publicación: B.O.P.: 28/12/17.

Artículo 1°.- Prorrógase la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispuesto por el artículo 1° de la Ley provincial 1068, por el lapso de dos (2) años, los que se computarán a partir del 1° de enero de 2018.

La prórroga estará limitada a la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24.

Las medidas e instrumentos previstos en el Título III de dicha ley, en razón de sus alcances y efectos a largo plazo y su autonomía normativa se encuentran sujetas al cumplimiento de sus propósitos, mantendrán su vigencia hasta la efectiva implementación de los mecanismos allí previstos y en la medida del cumplimiento de los objetivos que se propone alcanzar.

Durante el plazo de la emergencia, los funcionarios que ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo y Legislativo abonarán un importe adicional extraordinario del cinco por ciento (5%), destinado a la sustentabilidad del sistema de jubilaciones y pensiones de la Provincia.

El mismo aporte se aplicará a los ministros, secretarios de Estado, secretarios, subsecretarios y todo aquel activo o pasivo que tenga referenciado su haber con alguno de los cargos mencionados en la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados; Autoridades de los Organismos de Control de la Provincia; legisladores y autoridades de Cámara del Poder Legislativo; titulares del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Departamentos Ejecutivos, Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los municipios de la Provincia.

Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión a los fines del presente artículo.

Derógase el Fondo Solidario establecido por los artículos 5°, 8° y 9° de la Ley provincial 1068 a partir del 1° de enero de 2018.

El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, un informe circunstanciado que deberá relevar el impacto de las medidas previstas en la presente, de acuerdo a los fines tenidos en miras con su sanción durante el lapso de emergencia.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo deberá asignar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego los bonos que se reciban de la Nación como compensación del quince por ciento (15%) de la detracción de ANSES, imputando a los municipios y a la Provincia, en función del porcentaje de coparticipación, la parte correspondiente al pago de sus deudas con la Caja de Previsión Social y/o aportes del artículo 23 de la Ley provincial 1070, de corresponder, y/o contribuciones vencidas y/o a cuenta de contribuciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el “Acuerdo de Consenso Fiscal” ratificado por el Decreto 3429/17 o similar que se suscriba a futuro.

En el caso de las municipalidades que no hayan suscripto el Acuerdo de Consenso Fiscal, la parte de los bonos mencionados correspondiente a las mismas, serán asignados a la Caja de Previsión Social de la Provincia d. e Tierra del Fuego, e imputados a cancelar deudas consolidadas.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo